

**RESOLUCION No. EPA-RES-00137-2024 DE LUNES, 04 DE MARZO DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR RICARDO RODRIGUEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0003418 el señor RICARDO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.006464, presentó ante este Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, solicitud de permisos para llevar a cabo la tala de un árbol por estar causando daños en su propiedad y en la vía pública.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 27 de marzo de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 686 de fecha 30 de mayo de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Roble (Tabebuia rosea)	1	8	0.40	Malo /presencia de planta parasita, termita, raíces expuestas		

**2. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

*El día 21 de noviembre del año en curso se realizó visita de inspección al lugar referenciado como IPS salud del caribe ubicada en el barrio santa lucia calle 30 # 65, en esta inspección se encontró (1) un individuo arbóreo, plantado en espacio público en zona peatonal frente a la propiedad del solicitante, este individuo presenta un estado fitosanitario malo, con planta parasita pajarita, termitas y raíces superficiales extendidas, se observa agrietamiento en los pisos exteriores de la IPS y en la vía publica debido al crecimiento de las raíces del árbol, por lo que el solicitante pide a esta entidad autorizar la TALA del árbol de Roble.*

**3. CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta que este individuo arbóreo se encuentra en mal estado fitosanitario, con más del 80% deteriorado, por causa de planta parasita, termitas, hongos y que sus raíces se encuentran de forma superficial varios metros a la redonda (soportado con evidencia fotográfica), se conceptúa que el árbol de Roble debe ser intervenido, por estar causando daños y perjuicios en la estructura de la propiedad del solicitante y además representa un riesgo debido a que se encuentra inclinado hacia la vía pública.*

*De conformidad con los artículos 56, 57, 58 del decreto1791 de 1996 contenido en el decreto1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar la TALA del individuo arbóreo relacionado en este concepto.*

**4. RECOMENDACIONES**

*Para realizar la TALA, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.*

*Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de TALAR un individuo arbóreo y el sistema de TALA que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo.*

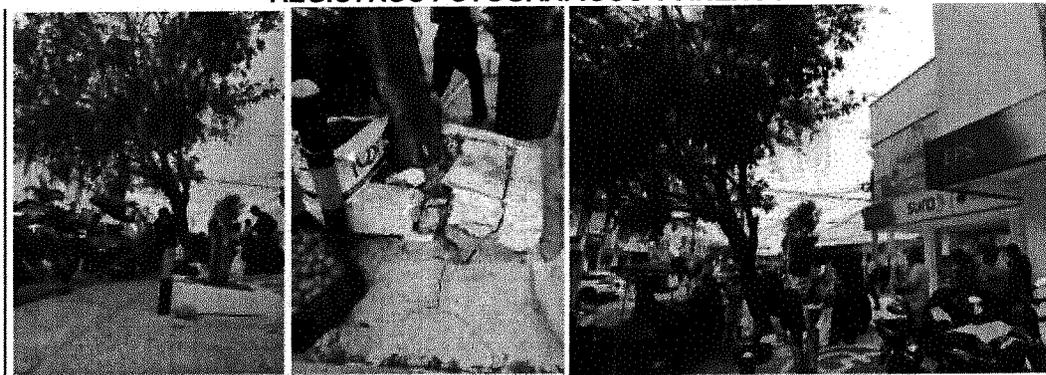
#### **5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Teniendo en cuenta el impacto negativo que causa la tala del árbol, el solicitante tiene la obligación de reponer el árbol, sembrando y manteniendo 5 árboles de especies frutales y/o maderables de altura de 2 a 2.5 metros, en estado fitosanitario bueno, con un mantenimiento de 3 años, plantados en el lugar que EPA Cartagena le asigne. ( ver plan de silvicultura urbana distrito de Cartagena)*

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la TALA.*

*Igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

#### **REGISTROS FOTOGRAFICOS Y ANEXOS**



(“)

#### **CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

*Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la TALA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la GERENCIA DE ESPACIO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la GERENCIA DE ESPACIO Y MOVILIDAD, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA, de un (01) individuo arbóreo de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), que se encuentra plantado en área de espacio público, zona peatonal, ubicado en el barrio Santa Lucia calle 30 # 65 frente a IPS Salud del Caribe, por estar causando daños y perjuicios en la estructura de la propiedad del solicitante y además representa un riesgo debido a que se encuentra inclinado hacia la vía pública.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 686 del 30 de mayo de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para que a través de la GERENCIA DE ESPACIO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA se realice la TALA de un (01) individuo arbóreo de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), que se encuentra plantado en área de espacio público, zona peatonal, ubicado en el barrio Santa Lucia calle 30 # 65 frente a IPS Salud del Caribe, por estar causando daños y perjuicios en la estructura de la propiedad del solicitante y además representa un riesgo debido a que se encuentra inclinado hacia la vía pública, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 686 del 30 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por al señor RICARDO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.006.464, para desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de un (01) individuo arbóreo de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), que se encuentra plantado en área de espacio público, zona peatonal, ubicado en el barrio Santa Lucia calle 30 # 65 frente a IPS

Salud del Caribe, por estar causando daños y perjuicios en la estructura de la propiedad del solicitante y además representa un riesgo debido a que se encuentra inclinado hacia la vía pública, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la **GERENCIA DE ESPACIO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA** para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realiza la TALA de un (01) individuo arbóreo de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), que se encuentra plantado en área de espacio público, zona peatonal, ubicado en el barrio Santa Lucia calle 30 # 65 frente a IPS Salud del Caribe, por estar causando daños y perjuicios en la estructura de la propiedad del solicitante y además representa un riesgo debido a que se encuentra inclinado hacia la vía pública, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución. Las características y especificaciones del árbol a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES ESPECIE	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Roble ( <i>Tabebuia rosea</i> )	1	8	0.40	Malo /presencia de planta parasita, termita, raíces expuestas		

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, tres (3) meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

**5.1.** El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala e informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizara la tala.

**5.2.** El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

**5.3.** Para realizar la tala se recomienda que se haga con personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutando el procedimiento con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

**5.4.** Antes de realizar la tala es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**5.5.** El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. El solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**5.6.** Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER** como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, de reponer el árbol, sembrando y manteniendo 5 árboles de especies frutales y/o maderables de altura de 2 a 2.5 metros, en estado fitosanitario bueno, con un mantenimiento de 3 años, plantados en el lugar que EPA Cartagena le asigne. (ver plan de silvicultura urbana distrito de Cartagena).

**PARÁGRAFO:** Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO OCTAVO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **RICARDO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73006464, al correo electrónico [manteniminto@saludelcaribe.com](mailto:manteniminto@saludelcaribe.com), celular 3008307667 o en la siguiente dirección Santa Lucia Calle 30 #65 IPS SALUD DEL CARIBE, de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO DE CARTAGENA**, al correo electrónico [espaciopublico@cartagena.gov.co](mailto:espaciopublico@cartagena.gov.co), de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Mauricio Rodríguez Gómez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre  
Abogado, Asesor Externo -OAJ